LEY DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº. 236, de 2.10.2015), en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (B.O.E. nº. 285, de 28.11.1997), con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley de protección de animales, se sustanciará una consulta pública por plazo de un mes a través del acceso web para la participación y colaboración en el procedimiento de elaboración normativa en las fases de consulta e información pública, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas de regulación

Mediante Orden nº. 54/2017, de 31 de marzo, de las Consejerías de Presidencia, Justicia e Igualdad y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Protección de animales y se encomienda su elaboración y tramitación a la persona titular de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº. 252, de 29.12.2016), se hace pública la siguiente **información:**

1. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Los veinticinco años transcurridos desde que se dictara la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales (B.O.C. Nº 62 de 13.05.1991), hace que resulte necesario su adaptación al marco normativo estatal y europeo, e introducir aquellas modificaciones que permitan dar respuesta efectiva a la cada

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - DIRECTOR GENERAL

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cavyTcivqSIJLTQxfhW9fuGag9-u9rEo

vez mayor sensibilidad social ante cualquier situación que pudiera afectar negativamente a la protección de los animales, y en especial, a los de carácter doméstico. Muchas son las cuestiones que demandan una nueva regulación, tal y como se detalla en el punto tercero.

2. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

De acuerdo a la Resolución aprobada por el Parlamento de Canarias el 16 de septiembre de 2015 y publicada el 28 del mismo mes en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad ha iniciado el estudio para la revisión de la actualmente vigente Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales (B.O.C. nº. 62, de 13.05.1991) así como del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos (B.O.C. nº.62, de 19.05.1995). Se trata, en consecuencia, de una iniciativa parlamentaria que ha considerado

Se trata, en consecuencia, de una iniciativa parlamentaria que ha considerado necesario y oportuno, adaptar la Legislación vigente al nuevo sentir social en relación a la protección de los animales.

3. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la actual Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales hasta ahora -más de veinticinco años-explica la aparición progresiva de situaciones cuya existencia no podía prever la norma y que hoy demandan la oportuna regulación.

Así, la superación de la consideración de los animales como bienes semovientes que se plasma en nuestro código civil, para otorgarle un tratamiento puramente patrimonial, deja paso en las sociedades avanzadas y comprometidas a una nueva concepción de los animales como seres sintientes, merecedores de una especial protección por parte del ordenamiento jurídico. Esta evolución de la sensibilidad social plantea nuevos retos a resolver; entre ellos:

- **1º) Bienestar animal**: Los elevados índices de abandono animal en nuestra Comunidad Autónoma precisan soluciones paliativas urgentes:
- .- La mayor implicación de los poderes públicos canarios en general, y en especial, del sistema educativo, en la concienciación en protección de los animales desde los primeros años de la formación del alumnado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - DIRECTOR GENERAL

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cavyTcivqSIJLTQxfhW9fuGag9-u9rEo



- .- El funcionamiento de las entidades colaboradoras y de los centros de recogida.
- .- La revisión de las sanciones en consonancia con el reproche social que genera el abandono así como la búsqueda de fórmulas operativas que permitan derivar al infractor el coste generado por el abandono y maltrato animal.
- .- La lucha contra el maltrato animal.
- .- Los requisitos exigibles para la cría y comercialización de animales domésticos y de compañía.
- **2º) Obligaciones de los propietarios y poseedores:** Resulta necesario llevar a cabo una revisión del catálogo de obligaciones exigibles a los propietarios y poseedores de animales domésticos y de compañía, estableciendo, asimismo, un nuevo régimen de responsabilidad derivado del incumplimiento de tales obligaciones.
- **3º) Control de los animales domésticos y de compañía:** La regulación de los sistemas de identificación de animales que favorezcan la trazabilidad y facilite la localización del propietario del animal extraviado, así como un nuevo tratamiento de los censos de animales de compañía que los hagan más veraces y útiles.
- **4º) Régimen sancionador:** La adecuación de los mecanismos de control, así como de las sanciones e infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente, para hacerlas más acordes al reproche social que merecen determinadas conductas, y el establecimiento de sanciones que, junto con las de naturaleza puramente económicas, contribuyan a la labor preventiva y disuasoria de conductas indeseables para con los animales.
- **5º) Animales asilvestrados:** La búsqueda de soluciones ecuánimes en el conflicto de intereses públicos que genera la problemática de los animales asilvestrados entre, por un lado, la protección del animal y, por otro, la defensa del medio ambiente precisa también de un esfuerzo del legislador canario. Junto a ellas, habrán de ser objeto de tratamiento normativo el establecimiento de fórmulas idóneas para evitar la proliferación de colonias de animales en los entornos urbanos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - DIRECTOR GENERAL

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cavyTcivqSIJLTQxfhW9fuGag9-u9rEo



4. LAS POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS: El planteamiento esencial es la disyuntiva entre modificar la Ley vigente o redactar una nueva Ley, toda vez que se considera que los cambios a introducir son de suficiente trascendencia para ello. Tanto una como otra alternativa, implica un nuevo Decreto de desarrollo, así como normativa complementaria en aspectos específicos.

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA

P.S.:Director General de Transparencia y Participación Ciudadana (Orden n.º 13 , de 31 de enero de 2017 del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad) Antonio Llorens de la Cruz

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - DIRECTOR GENERAL

El presente documento ha sido descargado el 31/03/2017 - 13:01:00

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: $0 \verb|cavyTcivqSIJLTQxfhW9fuGag9-u9rEo|$

